

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Verbal de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -0150-018
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN DIEGO MARMOLEJO Y OTROS, a la compañía de seguros CONFIANZA SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 002
FECHA DEL AUTO	1 DE MARZO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 3 de Marzo de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 3 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

458

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, al primer día (1) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal modalidad verbal** radicado bajo el número **112-0150-018** adelantado ante la Administración municipal de Prado Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 004 de enero 3 de 2019 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó el presente proceso de Apertura e Imputación de responsabilidad fiscal, ante la Administración Municipal de Prado Tolima, el traslado efectuado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que mediante memorando DTCFMA 542-2018-111 de Noviembre 22 de 2018, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad el Hallazgo Fiscal No 118 de Noviembre 20 de 2018, obrante a folio 4 del expediente, el cual hace alusión a la siguiente irregularidad de tipo fiscal así:

"El día 26 de Octubre de 2017 el municipio de Prado suscribió el contrato 200 con JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO, para la construcción de cubierta, adecuación general del laboratorio y unidades sanitarias de la Sede principal de la Institución Educativa Luis Felipe Pinto por valor de \$64.339.300,00. Plazo de ejecución: 30 días Supervisión: Secretario de planeación e infraestructura (Juan Diego Prada Marmolejo).

Dentro de la evaluación al contrato 200 del 26 de Octubre de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita en sitio realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría las cuales fueron revisadas conforme explicaciones y justificaciones obrantes en la controversia presentada por el sujeto de control con el siguiente resultado:

Ítem 1.01) Los argumentos ya se encuentran expresados en el informe preliminar, la cubierta retirada, era de un área menor, lo que evidenció en campo; razón por la cual, el voladizo de la nueva cubierta es un poco prolongado, que incluso supera los 30 cm, lo que no es recomendable técnicamente.

1.04) El municipio argumenta, que el perfil en C, cumple con las condiciones técnicas requeridas. Aquí es importante mencionar que por supuesto que otro tipo de materiales cumple con esa función, ejemplo la madera, guadua, ángulos, platinas, incluso aluminio, entre muchos otros. Sencillamente la Contraloría Departamental, no

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

encontró un tubo rectangular de 12*6.

Aunque se demuestra una estructura tipo celosía en el registro fotográfico, ésta no se encuentra con las condiciones contratadas.

2.02) En cuanto a la demolición de muros, se midió lo indicado por parte del director de Proyectos del Municipio en su compañía. Y no se encontró objeción en sitio ni en la Alcaldía, en cuanto a las falencias. Aquí cabe anotar, que ésta visita se realizó en compañía bastante idónea, como lo indica la controversia en lo relacionado con la sede José Celestino Mutis.

2.08) En éste ítem relacionado con la pintura tipo reja con esmalte y anticorrosivo, efectivamente es de tener en cuenta las 2 caras del laboratorio, para un total de 40 m2. Por consiguiente, en éste aspecto, disminuye la observación a 2 m2. Es de recordar que la medición se efectuó en compañía de la administración municipal.

2.09, 2.10, 6.04, 6.13) El municipio argumenta, la no comprensión de ésta cantidades. Es importante mencionar que las dudas se pueden solucionar que la persona que acompañó y ayudó a la visita de la Contraloría por parte de la administración municipal.

2.11) Éste ítem con su observación, reiterando, se relaciona con las prácticas indebidas profesionales de la Construcción. Se recuerda que éste procedimiento induce desde el primer momento a una dilatación que no es pertinente, teniendo en cuenta que no hay un apoyo o estructura para el área de los lavaplatos suprimidos, sometiendo así a la baldosa, el pegue de la misma, y prácticamente solo las varillas, a soportar el peso propio o carga muerta del concreto aplicado. Se reitera que no hay traslapos de varillas existentes con las nuevas, y tampoco hay traslapo del concreto. No podemos poner a cargar elementos de obra blanca, un peso muerto e importante como lo es el del concreto de los lavaplatos.

Aquí es importante mencionar también, que el porcelanato, se encuentra vulnerado a esfuerzos cortantes en los extremos del lavaplatos, con el agravante que el procedimiento para la aplicación de éste porcelanato, no es el indicado. No podemos tampoco aplicar una cerámica sobre otra.

3.03) El municipio manifiesta, que el hallazgo debe ser de 20.000; aquí es importante mencionar que se debe observar el cuadro de manera completa, efectivamente en la Columna de costos directos, encontramos el valor mencionado en la controversia. Pero recordemos que existen los costos indirectos.

5.03) De acuerdo con lo manifestado por el Municipio, no es posible el pago de la misma cantidad en varias ocasiones. La Obra se entrega y se paga de acuerdo a lo ejecutado finalmente, es decir, las cantidades encontradas en Obra.

6.03) Efectivamente, el ítem, no cuenta con observación, es un error de digitación que de acuerdo al acta mencionada por el Municipio en la controversia, el ítem observado es el 6.02, tal y como lo puede evidenciar el Municipio.

6.14) De acuerdo a lo manifestado por el Municipio, nos encontramos ante una total falta al principio de Planeación, que repercute como se puede evidenciar en el presente caso, al principio de Economía. No podemos someter o afectar recursos públicos, a cantidades que finalmente se suprimen antes de ser terminada la Obra.

Es de aclarar, que el proceso auditor, no solamente consiste en la visita de campo; dicha visita es apenas un componente y que adicionalmente es pertinente también la revisión de documentación, normativa vigente, proceso Constructivo, trabajo interdisciplinario, entre muchos otros.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la presente observación se confirma, con la respectiva disminución del valor en el ítem 2.08 y el ajuste de forma en el ítem 6.02, determinándose así un presunto detrimento patrimonial en cuantía de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 95/100 (\$6.089.646,95) Mcte., correspondiente a cantidad de obra contratada, pagada y no ejecutada.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUÍS FELIPE PINTO							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	13.650,00	10.500,00	129,80	1.771.770,00	126,28	1.723.722,00	48.048,00
1,04	13.000,00	10.000,00	287,00	3.731.000,00	-	-	3.731.000,00
2,02	31.450,51	24.192,70	5,60	176.122,86	3,36	105.673,71	70.449,14
2,08	20.800,00	16.000,00	42,00	873.600,00	40,00	832.000,00	41.600,00
2,09	60.190,00	46.300,00	25,00	1.504.750,00	22,35	1.345.246,50	159.503,50
5,1	-	-	-	-	-	-	-
2,10	18.136,30	13.951,00	66,20	1.200.623,06	50,04	907.540,45	293.082,61
2,11	104.000,00	80.000,00	9,00	936.000,00	-	-	936.000,00
3,03	26.000,00	20.000,00	1,00	26.000,00	-	-	26.000,00
5,03	41.702,70	32.079,00	8,14	339.459,98	7,94	331.119,44	8.340,54
6,02	130.000,00	100.000,00	9,00	1.170.000,00	8,00	1.040.000,00	130.000,00
6,04	60.216,00	46.320,00	28,00	1.686.048,00	20,74	1.248.879,84	437.168,16
6,13	240.500,00	185.000,00	2,80	673.400,00	2,69	646.945,00	26.455,00
6,14	45.500,00	35.000,00	8,00	364.000,00	4,00	182.000,00	182.000,00
TOTAL:						\$ 6.089.646,95	

Que en virtud a los anteriores hechos registrados por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal consideró iniciar el Auto de Apertura e Imputación No 005 de fecha marzo 5 de 2019, obrante a folio 9 del plenario, en el cual se le imputo responsabilidad fiscal contra los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.170 de Prado Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, tal como consta en el acta de nombramiento y posesión, obrante a folio 8 del expediente y ordenador del gasto del contrato No 200 de Octubre 26 de 2017; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboro durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y fue la persona que superviso el contrato de obra No 200 de 2017 y contratista **JOSE IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado, bajo la calidad de contratista, tal como se desprende del contrato de obra No 200 de Octubre 26 de 2017; además se vinculó a las compañías de seguros **DEL ESTADO S.A**, cuyo Nit es el No 860.009.578-6, quien expidió la Póliza de Manejo Global No 25-42-101003571, amparando a los empleados públicos del Municipio de Prado Tolima por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), expedida el día 5 de Mayo 2016, con una vigencia de Mayo 3 de 2016 hasta Mayo 3 de 2017 y a la compañía de seguros **CONFIANZA**, cuyo Nit 860-070-374-9, quien expidió la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No **GU045258** Expedida el 27 de octubre de 2017, con una vigencia de octubre 27 de 2017 hasta octubre 27 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato No 200 de Octubre 26 de 2017 en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS**

460

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: **"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad"*.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, articulo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 004 de enero 3 de 2019 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del **Auto No 005 de fecha marzo 5 de 2019, radicado No 112-0150-018, se ordena la Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal** (folios 9-20), vinculando como presuntos responsables a los señores: **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.170 de Prado Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, tal como consta en el acta de nombramiento y posesión, obrante a folio 8 del expediente y ordenador del gasto del contrato No 200 de Octubre 26 de 2017; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboro durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y fue la persona que superviso el contrato de obra No 200 de 2017 y contratista **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado, bajo la calidad de contratista, tal como se desprende del contrato de obra No 200 de Octubre 26 de 2017; además se vinculó a las compañías

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

de seguros **DEL ESTADO S.A**, cuyo Nit es el No 860.009.578-6, quien expidió la Póliza de Manejo Global No 25-42-101003571, amparando a los empleados públicos del Municipio de Prado Tolima por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), expedida el día 5 de Mayo 2016, con una vigencia de Mayo 3 de 2016 hasta Mayo 3 de 2017 y a la compañía de seguros **CONFIANZA**, cuyo Nit 860-070-374-9, quien expidió la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales **No GU045258** Expedida el 27 de octubre de 2017, con una vigencia de octubre 27 de 2017 hasta octubre 27 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato No 200 de Octubre 26 de 2017 en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.433.930)**, amparando la estabilidad y calidad de la obra en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$12.867.860)** y la calidad del servicio en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.433.930)**,en razón a las irregularidades encontradas en la ejecución del contrato de obra No 200 de fecha octubre 26 de 2017, ya que se cancelaron ítems que no fueron ejecutados en su totalidad, generando este hecho un presunto daño patrimonial de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.089.647); Auto que fue debidamente comunicado a la Administración Municipal de Prado Tolima, a los presuntos responsables fiscales y a las compañías de seguros como tercero civilmente responsable, tal como se vislumbra dentro del cartulario radicado No 112-0150-018.

Así las cosas se declaró abierta legal y formalmente la audiencia de descargos el día 13 de marzo de 2020, tal como se observa en el folio 141 al folio 146 del expediente, con la presencia de los señores **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima; **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado; el apoderado de oficio **MAYERLI SILVA RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.579.683 de Ibagué Tolima, Código Estudiantil: 5120162083 encartada de defender los intereses del señor **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado; el apoderado de oficio **CRISTIAN RICARDO GÓMEZ GARZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.502.065 de Ibagué Tolima, quien defiende técnicamente los intereses del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.170 de Prado Tolima.

El día 3 de febrero de 2022 tal como se vislumbra en los folios 423 al 426 del cartulario, se decretó abierta la audiencia de decisión en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, en la cual se procedió en dicha audiencia a escuchar los alegatos de conclusión, los cuales fueron expuestos por las partes involucradas en el proceso radicado No 112-0150-018 , audiencia que fue suspendida y programada para el día 16 de febrero de 2022 con el fin de dar lectura del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal, es así que el día 16 de febrero de 2022 tal como obra a folio 430 del cartulario se procedió a dar lectura al fallo con responsabilidad fiscal, dejando como responsables fiscales en forma solidaria a los señores: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboro durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y fue la persona que superviso el contrato de obra No 200 de 2017 y el contratista **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado, por la suma indexada de **UN MILLON OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.883.253)**; suma

461

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

correspondiente a cantidad de obra contratada, pagada y no ejecutada por el contratista.

En razón a lo anterior, el día 25 de febrero de 2022 tal como obra a folios 455 al 457 del cartulario el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, radica en la secretaría general de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2022-00000808 de fecha febrero 25 de 2022 un escrito obrante a folio 455 del cartulario el comprobante de pago del alcance fiscal del proceso radicado No 112-0150-018 en la suma de **UN MILLON OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIESTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.899.253)**, indicando al ente de control lo siguiente: *"...por medio del presente hacer entrega del comprobante de pago del alcance fiscal determinado en el fallo de responsabilidad fiscal, adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima contra la alcaldía de Prado Tolima y el contrato de obra NBo 200 del 2017 celebrado entre la ALCALDIA DE PRADO TOLIMA y el señor JOSE IGNACIO SUAREZ PINTO y el cual para la época me encontraba ejerciendo el cargo de secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del mencionado contrato de obra pública.*

Todo lo anterior con el fin se pueda dar cumplimiento al alcance fiscal y culminar este proceso toda vez que se realiza dicha devolución presupuestal al municipio de prado según lo encontrado en el hallazgo por parte de esta dirección técnica..."

En este orden de ideas, se vislumbra en el expediente radicado No 112-0150-018 obrante a folio 456 la consignación al banco agrario de fecha febrero 24 de 2022, por la suma de **UN MILLON OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIESTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.899.253)** al número de la cuenta 466453002828 cuyo titular es el municipio de Prado, documento de consignación que concuerda con el recibo de caja No 0020220297 de fecha febrero 24 de 2022 por la suma de \$1.899.253, firmado por el Tesorero Municipal LIBARDO LOZANO TRIANA, el cual indica: *"...cancelo a través del banco el día 24 de febrero de 2022 el valor correspondiente al hallazgo fiscal No 112-0150-018 dentro del proceso fiscal condigo RRF-027 versión 01 adelantado ante la administración municipal de Prado Tolima, en el contrato de obra pública No 200 de octubre 26 de 2017, celebrado entre el municipio de Prado y José Ignacio Suarez Pinto..."*

Verificada las suma consignada por el señor Juan Diego Prada Marmolejo y según la certificación del Tesorero Municipal Libardo Lozano Triana del municipio de Prado Tolima, fue consignada la suma total de **UN MILLON OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIESTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.899.253)**, lo que se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura E imputación No 005 de marzo 5 de 2019, tal como se evidencia en los folios 9 al 20 del cartulario y lo indicado en la parte resolutive del fallo obrante a folio 450 del cartulario, ha sido resarcido en su totalidad.

En este orden de ideas, el Despacho evidencia que los valores consignados por el presunto responsable fiscales **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboró durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del Contrato de obra No 200 de Octubre 26 de 2017, soporta el pago del daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Prado Tolima, tal como quedo estipulado en la audiencia de decisión No 001 de fecha febrero 16 de 2022 obrante a folio 430 del cartulario, por lo tanto el daño patrimonial ocasionado a las arcas de la alcaldía de Prado Tolima **se ha**

resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal en forma solidaria a los señores **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboro durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y fue la persona que superviso el contrato de obra No 200 de 2017 y el contratista **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado; que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, quien laboro durante la vigencia Enero 4 de 2016 hasta la fecha de los hechos, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y fue la persona que superviso el contrato de obra No 200 de 2017 y el contratista **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, dentro del proceso de rresponsabilidad Fiscal radicado No 112-0150-018, adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Así como, a las Compañías Aseguradoras: seguros **DEL ESTADO S.A**, cuyo Nit es el No 860.009.578-6, quien expidió la Póliza de Manejo Global No 25-42-101003571, amparando a los empleados públicos del Municipio de Prado Tolima por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), expedida el día 5 de Mayo 2016, con una vigencia de Mayo 3 de 2016 hasta Mayo 3 de 2017 y a la compañía de seguros **CONFIANZA**, cuyo Nit 860-070-374-9, quien expidió la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No **GU045258** Expedida el 27 de octubre de 2017, con una vigencia de octubre 27 de 2017 hasta octubre 27 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato No 200 de Octubre 26 de 2017 en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.433.930)**, amparando la estabilidad y calidad de la

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-030	Versión: 01

obra en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$12.867.860)** y la calidad del servicio en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.433.930)**, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-0150-018, adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad a los considerandos expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal “cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial”, del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-0150-018.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, ubicada en la carrera 6 No 9-37, correo electrónico alcaldia@prado-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores: Señor: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** Identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.456.878 de Ibagué Tolima, el cual se ubica en la Calle 19 No 13-195 Barrio Calambeo D Fenix Casa 37 Ibagué, correo electrónico juan.diego212@hotmail.com, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO, Identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado, el cual se ubica en la Manzana 21 Casa 14 Barrio Balkanes Espinal Tolima, correo electrónico joseisuauez26@hotmail.com, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

APODERADO DE OFICIO **GABRIELA MARIA MENDEZ CASTRO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.814.690 de Ibagué Tolima, ubicada en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué de la Avenida Ambala No 66-45, Correo Electrónico: 5120181089@estudiantesunibague.edu.co, quien defiende técnicamente los intereses del señor **JOSÉ IGNACIO SUAREZ PINTO** Identificado con la cedula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

APODERADO DE OFICIO **LAURA DANIELA MOLANO DIAZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.831.957 de Ibagué Tolima, la cual se ubica en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué de la Avenida Ambala No 66-45, correo electrónico: 5120181125@estudiantesunibague.edu.co, persona que defiende

técnicamente los intereses del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO** Identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.170 de Prado Tolima, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

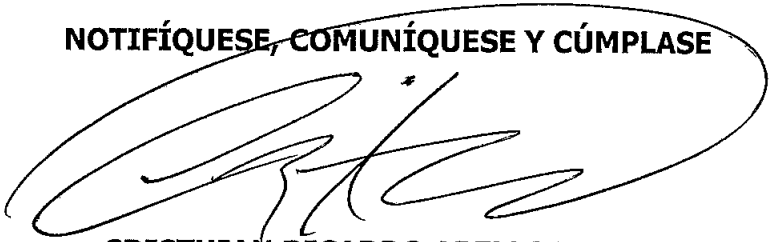
Dra **PAULA ESTEFANIA GARCIA SANTOS** Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.442 expedida en Bogotá, T.P No 229.488 del C.S de la Judicatura, en su condición de apodera de confianza de la compañía de seguros **CONFIANZA**, cuyo Nit 860-070-374-9, la cual se ubica en: calle 82 No 11-37 piso 7 Bogotá, correo electrónico: pgarcia@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Dr **CESAR ALCIDES ARENAS CEBALLOS** Identificado con la cedula de ciudadanía No 79.590.547 de Bogotá, T.P No 99.302 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A**, cuyo Nit es el No 860.009.578-6, el cual se ubica en la carrera 11 No 90-20 Bogotá, correo electrónico: cesar.arenas@segurosdelestado.com.co Cesararenasceballos@hotmail.com.co, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso verbal de Responsabilidad Fiscal N° 112-0150-018, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario